

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN DE USO DE MATERIALES PROPIEDAD DE ACuCA

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1: Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación y régimen de uso del material técnico, propiedad de la Asociación Cultural Cántabra Audiovisual (ACuCA), y que ésta pone a disposición de sus asociados

Artículo 2: Beneficiarios.- Serán beneficiarios todos los miembros asociados de ACuCA que estén al corriente de su cuota anual.

Artículo 3: Propiedad de los Bienes.- Los bienes objeto de uso son propiedad de ACuCA, estando así catalogados en el Inventario de Bienes Muebles que la Asociación posee cuyo documento se halla en los archivos de la Asociación.

Artículo 4: Ámbito de la Regulación.- Se establecen, en este sentido, los siguientes:

- a) **Ámbito material:** Será objeto de cesión aquellos materiales que, catalogados en el documento anexo a la presente regulación, conforme con el procedimiento de cesión establecido.
- b) **Ámbito de actuación:** Serán susceptibles de utilización los diferentes materiales técnicos, en las condiciones que se establezcan para su cesión.
- c) **Ámbito temporal:** La duración de la cesión tendrá un plazo concreto o susceptible de concreción, dependiendo de cada situación.

Artículo 5: Órgano Competente para autorizar la cesión.- Corresponde a la Junta Directiva de ACuCA o persona en quien delegue dar su visto bueno, como representante del Organismo, en la concesión de la solicitud pertinente, de conformidad con el procedimiento determinado.

Artículo 6: Órgano competente para verificar y controlar el cumplimiento de las condiciones pactadas.- Corresponde a la Junta Directiva de ACuCA y en su defecto a la persona responsable, delegada por ésta:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas que lleva implícita la ejecución del acuerdo de cesión.
- Verificar a cada recepción del material que todos los elementos cedidos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.
- Practicar las diligencias necesarias conducentes a examinar el desarrollo temporal del acuerdo, pudiéndose llegar a mejorar las condiciones de utilización de los materiales en cuestión.
- Comunicar al Presidente de ACuCA las incidencias que pudieran surgir a lo largo de todo el proceso de cesión.

- Arbitrar las medidas concretas que exija cada caso, en orden a la interpretación de las diferentes situaciones.

Artículo 7: Órgano competente para resolver en caso de incumplimiento.- La Junta Directiva de ACuCA, a través del procedimiento que se cita a continuación, será el Órgano encargado de adoptar las resoluciones concretas en el supuesto de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente regulación.

Una vez llegado a conocimiento del Órgano en cuestión, por cualquier medio, la comisión de cualquier supuesta o eventual infracción contraria a lo contenido en el acuerdo de cesión, procederá del siguiente modo:

- Solicitará informe técnico en el que se describa la situación: antecedentes, actuaciones concretas llevadas a efecto hasta ese momento, estado en que se encuentra el material...etc.
- En el caso de que los hechos apunten a un posible incumplimiento, lo comunicará al cesionario del material cedido, requiriéndole para que, si lo estima oportuno, manifieste por escrito lo que estime conveniente al efecto; concediéndole, en este sentido, un plazo específico y determinado.
- Habiéndose formado un criterio claro de lo sucedido, adoptará la Resolución que considere más adecuada, la cual se notificará, con la mayor brevedad, al cesionario referido.

En todo caso, durante la tramitación del proceso aludido, podrán tomarse medidas cautelares, que podrán incluir la suspensión del acuerdo de cesión, la abstención de uso de los materiales o su devolución.

Al respecto, la constatación del incumplimiento de las obligaciones establecidas para el cesionario, entre otras posibles consecuencias, invalidará, en todo caso, el Acuerdo de Cesión, obligándose a:

- a) Cesar en la utilización del mismo.
- b) Devolver el material, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación de la resolución de extinción del acuerdo, haciéndose constar en el Acta de Recepción todas y cada una de las consideraciones al respecto.

En la propia decisión adoptada por Junta Directiva de ACuCA se deducirán las responsabilidades que, en todos los órdenes serán exigidas al cesionario afectado, indicándose todo lo relativo a los efectos de la misma.

Artículo 8: Procedimiento para su solicitud por asociados a ACuCA.- La solicitud será llevada a cabo a través del formulario (<http://www.acuca.esy.es/Equipos/>) a disposición en la web de la Asociación, en el que deberá constar, en todo caso:

- Asociado que efectúa la petición y se hace responsable, con nombre, apellidos y DNI.
- Interés de éste en disponer, por el tiempo que se determine, la tenencia o uso del material que especifique.

- Finalidad, propuesta por el Asociado, para la que pretende usar los materiales que solicita, que en ningún caso podrá ser para fines comerciales, como vídeos corporativos, publicidad o, en general, cualquier trabajo realizado por encargo de un cliente.
- Lugar en el que se va a desarrollar la actividad en la que se dé uso al material.
- Determinación de tiempo del que dispondrá del mismo, con indicación de la fecha concreta de la restitución.
- Apartado correspondiente a la petición de asesoramiento técnico sobre condiciones de uso y funcionamiento o de explicación sobre la experiencia en el uso y manejo de los materiales.

Una vez cumplimentado el formulario, éste será enviada por e-mail al correo de la Asociación: acuca.audiovisual@yahoo.es, competente para la autorización de la cesión mediante correo electrónico, con la finalidad de que, en el plazo máximo de 5 días, a contar desde su recepción, conteste motivadamente a la petición, de modo positivo, negativo o bien requiera que se acredite cualquier extremo o se subsanen posibles defectos, volviendo a contar de nuevo el plazo indicado anteriormente.

Por razones obvias de índole práctica, en el ánimo de que prospere la solicitud llevada a cabo, la ficha correctamente cumplimentada deberá tener entrada en el e-mail de ACuCA, con al menos 10 días de antelación a la fecha en la que se inicien los efectos de la cesión.

Artículo 9: Relación de Materiales.- Los materiales que podrán ser utilizados, con las estipulaciones preestablecidas, son los contenidos con tal calificación en el Inventario que puede consultarse en la web de ACuCA (<http://www.acuca.esy.es/Equipos/>).

Artículo 10: Obligaciones de los Beneficiarios/Cesionario.- Son las siguientes:

- 1) Previa a cada cesión, el cesionario deberá contratar una póliza de seguro que cubra el valor del material cedido durante el tiempo correspondiente y deberá abonar una fianza proporcional al valor del material cedido, que será devuelta en el momento que se confirme que el material ha sido restituido sin ningún desperfecto y no antes de transcurrido un mes desde la entrega. Será responsabilidad del cesionario realizar las gestiones oportunas con el seguro para reparar cualquier desperfecto en el material.
- 2) Recoger y devolver los materiales cedidos en el lugar acordado.
- 3) Entregar a la persona delegada de la Junta Directiva para la gestión de las cesiones la documentación e importes correspondientes.
- 4) Utilizar el material solamente en proyectos audiovisuales de tipo amateur, en ningún caso será utilizado para fines comerciales, como vídeos corporativos, publicidad o, en general, cualquier trabajo realizado por encargo de un cliente.
- 5) Hacer funcionar, en su caso, los bienes de equipo, con personal cualificado y conocedor del manejo de los mismos.
- 6) Comunicar a ACuCA cualquier anomalía o desperfecto en el momento mismo de producirse, o de detectarse, absteniéndose, en todo caso, de llevar a cabo ninguna labor conducente a su reparación. No hacerlo puede suponer asumir la responsabilidad de su arreglo.

- 7) Cuidar con diligencia el material cedido, manteniéndolo en perfecto estado.
- 8) El material no podrá ser destinado a otro uso que el especificado en la Ficha de Solicitud y Contrato de Cesión, y sólo podrá prestar sus servicios en la actividad y lugar referido al efecto.
- 9) El Asociado cesionario no podrá ceder o subrogar a persona física o jurídica los derechos que adquiere con el compromiso de cesión.
- 10) Devolver los bienes objeto de utilización en el mismo estado en que fueron asumidos, en sus mismos embalajes o cajas, siguiendo el código de inventario exterior en cada caja, conociendo que el incumplimiento puede suponer una penalización sobre la fianza.
- 11) Colaborar con cuantas diligencias sean iniciadas por la Junta Directiva de ACuCA, tendentes a verificar todos y cada uno de los extremos en el cumplimiento del compromiso adquirido.
- 12) Sufragar los gastos derivados del transporte de los mismos, incluidos los del aseguramiento de los daños derivados del propio envío, si llegase el caso.
- 13) Los derechos, obligaciones y responsabilidades del Asociado cesionario:
 - Comienzan desde el momento en que tienen su salida los materiales del lugar donde son entregados.
 - Finalizan en el momento que se devuelve el material en el mismo lugar donde se recogió, siempre que no se detecte anomalía de ninguna clase, en cuyo caso se iniciará el proceso tendente a la averiguación de los hechos pudiéndose prorrogar la devolución de la fianza hasta la aclaración y si después de la devolución de la fianza se detecta alguna anomalía, los derechos, obligaciones y responsabilidades volverán a hacerse vigentes.
- 14) El cesionario se compromete a que aparezca el logo de ACuCA en los créditos iniciales del proyecto audiovisual para el que se utilice el material, en la consideración de “Con el apoyo de la Asociación Audiovisual de Cantabria”, así como a entregar una copia del trabajo finalizado a la Asociación Cultural Cantabria Audiovisual.
- 15) El cesionario asume la realización y desarrollo del proyecto y exime a ACuCA de cualquier responsabilidad derivada de su elaboración.

Artículo 11: Obligaciones del Cedente. - Son las siguientes:

- a) Ceder el material solicitado, una vez concedida la petición, en disposición y condiciones para ser utilizado.
- b) El mantenimiento de la maquinaria o material cedido, siempre y cuando se cumplan las obligaciones al respecto.
- c) Compromiso de indicar a la persona designada por la Entidad cesionaria las instrucciones básicas, fundamentales e imprescindibles para la utilización del material.